



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 18 Secc. III • Lunes 4 de Marzo del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Convenio de Colaboración Administrativa y Altruista en materia de Aportaciones Voluntarias a los Cuerpos de Bomberos celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, representado por la Secretaría de Hacienda y el Patronato de Bomberos de Santa Ana, Sonora A. C.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII18III-04032019-708EA01F2



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y ALTRUISTA EN MATERIA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL PATRONATO DE BOMBEROS DE SANTA ANA, SONORA, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IGNACIO AYALA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL PATRONATO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "BOMBEROS", AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y COMPROMETERSE EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que por medio de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 08 de marzo de 2018, se adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado mediante Decreto Número 198.

Que en dicha publicación se adicionó un Capítulo Tercero Bis-2 al Título Tercero conteniendo los artículos 292 Bis-6, 292 Bis-7 y 292 Bis-8, mismos que contemplan los recursos relacionados a las aportaciones voluntarias para el fortalecimiento y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del Estado.

Que en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en mención se establece la celebración de Convenios con los ayuntamientos, organismos, patronatos o cualquier otro tipo de organización pública o privada, para que reciban los recursos a que se refiere el presente Instrumento.

DECLARACIONES

"LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.- Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, que ejerce las funciones conferidas por los artículos 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, modificada mediante su última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 23 de agosto de 2018, así como en los términos del artículo 6º fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con número 32, sección II de fecha 20 de octubre de 2016 y su última reforma 17 de septiembre de 2018.

"BOMBEROS" DECLARA:

I.- Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con sede en la ciudad de SANTA ANA, Sonora.

II.- Que acredita su personalidad con escritura Pública No. 26, Volumen 1, de fecha 12 de febrero de 2015; expedida por la Notaría Pública No. 105 ante la fe del Lic. Jesus Torres Chavez.

III.- Que tiene su domicilio en Calle Reforma y Zaragoza, sin número, Col. Centro, C.P. 84600, en la ciudad de SANTA ANA, Sonora.

DECLARAN "LAS PARTES":

I. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

II. Que tienen el interés común de colaborar administrativamente en materia de la recaudación de las aportaciones voluntarias realizadas por los ciudadanos al pago de los derechos por expedición y revalidación de placas vehiculares, así como licencias y permisos para conducir.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de colaboración es establecer los mecanismos de cobro y distribución de los recursos que se generen por la aportación voluntaria a los Cuerpos de Bomberos del Estado que realicen los ciudadanos al momento del pago de los derechos por la expedición o revalidación de placas de circulación, así como expedición de licencias para conducir y permisos, los cuales son desglosados en los recibos oficiales de pago bajo el concepto de cobro "Bomberos" y que son entregados a "BOMBEROS" por conducto de "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.- Para los efectos del cobro de las aportaciones voluntarias establecidas en la Cláusula anterior, únicamente habrán de incluirse en el pago de los derechos por los servicios de expedición de placas de circulación, revalidación de las mismas y por expedición de licencias y permisos de conducir.

No podrán recaudarse las aportaciones voluntarias en los pagos de derechos por los servicios a que se refiere la presente Cláusula que realicen las personas con discapacidad

permanente, mismas que para acreditar dicho carácter, deberán exhibir al momento del pago correspondiente, la credencial expedida por los consejos estatales o municipales para la integración de las personas con discapacidad.

TERCERA. "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones operativas de recaudación y determinación de los derechos a que se refiere la Clausula anterior, es por ello, que la aportación del pago voluntario por parte de la ciudadanía es un símbolo de coparticipación social, sin que dicha retribución económica sea una obligatoriedad para el contribuyente.

Asimismo, se establece que el monto que habrá de cobrarse por concepto de aportación voluntaria tanto en los trámites de expedición como de revalidación de las placas de circulación será de \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.), y los montos de aportaciones por licencias de conducir y permisos son los siguientes:

VIGENCIA	MONTO DE APORTACIÓN
Licencia de Automovilista	
Un Año	\$5.00
Dos Años	\$10.00
Tres Años	\$10.00
Cuatro Años	\$10.00
Cinco Años	\$10.00
Licencia de Chofer	
Un Año	\$5.00
Dos Años	\$10.00
Tres Años	\$10.00
Cuatro Años	\$10.00
Licencia de Chofer Provisional	
6 meses	\$5.00
Licencia de Operador del Servicio Público de Transporte	
Dos Años	\$10.00
Tres Años	\$10.00
Licencia de Motociclista	
Un Año	\$2.50
Dos Años	\$5.00
Tres Años	\$5.00
Permiso para Menor de Edad	
Un Año	\$10.00
Dos Años	\$10.00

CUARTA. La recaudación que se obtenga por concepto de aportaciones voluntarias objeto del presente instrumento, serán exclusivamente para el fortalecimiento y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que se encuentren reconocidos por los

3

ayuntamientos de los municipios del Estado, incluyendo las aportaciones voluntarias generadas a partir de la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado mediante Decreto Número 198, a la fecha de la firma del presente Convenio.

QUINTA. "BOMBOS" actuando como intermediario deberá rendir un informe pormenorizado del destino de dichos recursos al Congreso del Estado de Sonora, dentro de los 30 días siguientes de haberlos recibido, en el entendido de que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Clausula, ocasionará la terminación anticipada del presente instrumento.

SEXTA. Las aportaciones recaudadas por "LA SECRETARÍA" se enterarán a "BOMBOS" de manera mensual, por lo que se compromete a entregar un reporte mensual de la recaudación realizada por la Agencia Fiscal, Subagencias Fiscales, así como por los Municipios coordinados, en su caso, derivado de los importes de las aportaciones voluntarias de los contribuyentes en el cobro de expedición y revalidación de placas de circulación, así como expedición de licencias de conducir y permisos.

SÉPTIMA. "LA SECRETARÍA" dará la terminación anticipada por incumplimiento a lo establecido en la Clausula Quinta de este Convenio, y se notificará por escrito a la otra parte en un término de 30 días hábiles a partir del incumplimiento objeto de dicha terminación.

OCTAVA. A la información que se genere por la aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se le dará el carácter de información pública, por lo que estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de Abril de 2016 y su última reforma el 18 de enero de 2018.

NOVENA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y subsistirá hasta en tanto la aportación objeto de este Convenio se encuentre establecida dentro de la Ley de Hacienda del Estado.

Leído que fue por las partes y enterados del alcance del presente Convenio se firma a los 05 días del mes de febrero de 2019, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.



POR "BOMBOS"

[Firma]

C. IGNACIO AYALA GALINDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SONORA

POR "LA SECRETARÍA"

[Firma]

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

